



JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 232
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1224

Córdoba, 29 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0716-034360/2022 del registro del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2022/PRH-00000005 del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción de Regularización de Obras y Proyectos, dependiente de la Dirección General de Vivienda de la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, en la órbita del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 2022/PCLMH-00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el 10 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/PCLMH-00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

| | |
|----------------------|---------|
| Decreto N° 1224..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 1225..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 1267..... | Pag. 3 |
| Decreto N° 1558..... | Pag. 4 |
| Decreto N° 1825..... | Pag. 5 |
| Decreto N° 1907..... | Pag. 6 |
| Decreto N° 2007..... | Pag. 7 |
| Decreto N° 2008..... | Pag. 8 |
| Decreto N° 2009..... | Pag. 9 |
| Decreto N° 2010..... | Pag. 10 |
| Decreto N° 2011..... | Pag. 11 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

| | |
|------------------------|---------|
| Resolución N° 764..... | Pag. 12 |
| Resolución N° 765..... | Pag. 12 |
| Resolución N° 767..... | Pag. 13 |

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

| | |
|----------------------------------|---------|
| Resolución N° 521 - Letra:D..... | Pag. 14 |
|----------------------------------|---------|

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

| | |
|------------------------|---------|
| Resolución N° 837..... | Pag. 15 |
|------------------------|---------|

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

| | |
|------------------------|---------|
| Resolución N° 130..... | Pag. 15 |
| Resolución N° 131..... | Pag. 16 |
| Resolución N° 132..... | Pag. 16 |
| Resolución N° 133..... | Pag. 17 |
| Resolución N° 134..... | Pag. 18 |
| Resolución N° 135..... | Pag. 18 |
| Resolución N° 136..... | Pag. 19 |
| Resolución N° 137..... | Pag. 19 |
| Resolución N° 138..... | Pag. 20 |

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

| | |
|--------------------------------|---------|
| Resolución General N° 129..... | Pag. 21 |
| Resolución General N° 130..... | Pag. 25 |
| Resolución General N° 132..... | Pag. 28 |
| Resolución General N° 133..... | Pag. 30 |
| Resolución General N° 134..... | Pag. 36 |
| Resolución General N° 135..... | Pag. 40 |
| Resolución General N° 136..... | Pag. 43 |
| Resolución General N° 138..... | Pag. 46 |

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

| | |
|--------------------|---------|
| Fe de Erratas..... | Pag. 54 |
|--------------------|---------|

aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos

efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción de Regularización de Obras y Proyectos, dependiente de la Dirección General de Vivienda de la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, en la órbita del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, corresponde al señor Carlos Fernando VIANA.

Que obra el Visto Bueno de la señora Ministra de Hábitat y Economía Familiar a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar con el N° 2023/DD-00001208, por Fiscalía de Estado bajo el N° 783/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Decreto N° 1225

Córdoba, 29 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0716-034361/2022 del registro del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2022/PRH-00000005 del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Económico Financiera y de Administración, dependiente de la Dirección General de Vivienda de la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, en la órbita del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 2022/PCLMH-00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Carlos Fernando VIANA, D.N.I. N° 20.345.057, en el cargo de Director de Jurisdicción de Regularización de Obras y Proyectos, dependiente de la Dirección General de la Vivienda de la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, en la órbita del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2022/PRH-00000005 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor VIANA, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Hábitat y Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/PCLMH-00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de

Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Económico Financiera y de Administración, dependiente de la Dirección General de Vivienda de la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, en la órbita del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, corresponde a la señora Cecilia Inés AYDUH.

Que obra el Visto Bueno de la señora Ministra de Hábitat y Economía Familiar a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Hábitat y Economía con los Nros. 2023/DD-00000973 y 2023/DD-00001210, por Fiscalía de Estado bajo el N° 792/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Cecilia Inés AYDUH, D.N.I. N° 30.660.180, en el cargo de Directora de Jurisdicción Económico Financiera y de Administración, dependiente de la Dirección General de Vivienda de la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, en la órbita del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2022/PRH-00000005 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora AYDUH, de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Hábitat y Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1267

Córdoba, 06 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-063445/2022 del registro del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 14/2022 del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de Área Autoridad de Juzgamiento N° 3, dependiente de la Dirección General de Prevención Accidentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Prevención, en la órbita del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 1/2022, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para

las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/RES.-00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de

Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área Autoridad de Juzgamiento N° 3, dependiente de la Dirección General de Prevención Accidentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Prevención, en la órbita del Ministerio de Gobierno y Seguridad, corresponde al señor Martín Guillermo IROS.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Gobierno y Seguridad a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con los Nros. 2023/DAL-00000115 y 2023/DAL-00000337, por Fiscalía de Estado bajo el N° 876/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Decreto N° 1558

Córdoba, 12 de octubre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-063740/2023 del registro del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 34/2023 del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se declara desierto el concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir, para cubrir los cargos de Jefe de Sección, Jefe de División y Jefes de Departamento, del citado Ministerio, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 14/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Departamento Relaciones Institucionales, dependiente de la Dirección General de Prevención Accidentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Prevención, en la órbita del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 1/2022, 2/2022 y 1/2023, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el 17 de marzo de 2023.

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Martín Guillermo IROS, D.N.I. N° 24.691.066, en el cargo de Jefe de Área Autoridad de Juzgamiento N° 3, dependiente de la Dirección General de Prevención Accidentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Prevención, en la órbita del Ministerio de Gobierno y Seguridad, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 14/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor IROS, de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/RES.-00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Departamento Relaciones Institucionales,

dependiente de la Dirección General de Prevención Accidentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Prevención, en la órbita del Ministerio de Gobierno y Seguridad, corresponde al señor Mario Fabián GENTILE.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Gobierno y Seguridad a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad al N° 2023/DAL-00000363, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1142/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Mario Fabián GENTILE, D.N.I. N° 14.556.835, en el cargo de Jefe de Departamento Relaciones Institucionales, dependiente de la Direc-

ción General de Prevención Accidentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Prevención, en la órbita del Ministerio de Gobierno y Seguridad, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 34/2023 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor GENTILE, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Decreto N° 1825

Córdoba, 17 de noviembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0110-002956/2023 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nombra, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se impulsa.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021

de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes titularizados, arbitrando las medidas pertinentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00001422, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1445/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos

y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos, en caso de corresponder; y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1907

Córdoba, 28 de noviembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0110-003095/2023 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes que se desempeñan con carácter interino, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados, y adjuntando la documentación relativa a cada uno.

Que luce también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes, de los requisitos de titulación necesarios para la medida que se impulsa.

Que el señor Ministro de Educación otorga su Visto Bueno a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/1963), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos, con excepción del señor Juan Nahuel NIETO, respecto a quien, a los fines de su titularización, deberá estarse a la debida acreditación del título docente y/o habilitante y/o supletorio conforme a la normativa aplicable en la especie; no resultando posible su designación en esta instancia.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones que por este acto se disponen, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes de que se trata la actualización de las certificacio-

nes emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos; así como verificar la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2023/00001525, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1535/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en los cargos de coordinadores de curso y en los establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder; así como se verifique la situación de incompatibilidad de los nombrados.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de Educación a sus efectos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI-GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA-FISCAL DE ESTADO

ANEXO



Decreto N° 2007

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001091/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000034 del Ministerio de Obras Públicas, se declararon desiertos diversos concursos de títulos, antecedentes y oposición, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 349/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Control de Documentación y Legajos de Obra, dependiente de la Jefatura de División Certificaciones de la Jefatura de Departamento Logística e Insumos, en la órbita de la Jefatura de Área Certificaciones de la Dirección de Jurisdicción Gestión de Obras, bajo la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo su-

perado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Control de Documentación y Legajos de Obra, dependiente de la Jefatura de División Certificaciones de la Jefatura de Departamento Logística e Insumos, en la órbita de la Jefatura de Área Certificaciones de la Dirección de Jurisdicción Gestión de Obras, bajo la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a la señora Sandra del Valle BAROVERO.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Obras Públicas al N° 2023/00000546, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1395/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

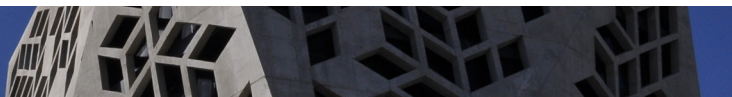
Artículo 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Sandra del Valle BAROVERO, D.N.I. N° 17.384.808, en el cargo de Jefa de Sección Control de Documentación y Legajos de Obra, dependiente de la Jefatura de División Certificaciones de la Jefatura de Departamento Logística e Insumos, en la órbita de la Jefatura de Área Certificaciones de la Dirección de Jurisdicción Gestión de Obras, bajo la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000034 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora BAROVERO, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 2008

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001069/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 349/2022 del Ministerio de Obras Públicas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo II a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Departamento Coordinación Tecnológica, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Sistemas y Telecomunicaciones de la Dirección General de Administración, en la órbita de la Subsecretaría de Administración del referido Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se aceptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/PDRSA-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción aceptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo su-

perado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Departamento Coordinación Tecnológica, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Sistemas y Telecomunicaciones de la Dirección General de Administración, en la órbita de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor Rodrigo Javier CESTAFE.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/00000589, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1451/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Rodrigo Javier CESTAFE, D.N.I. N° 25.581.692, en el cargo de Jefe de Departamento Coordinación Tecnológica, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Sistemas y Telecomunicaciones de la Dirección General de Administración, en la órbita de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 349/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor CESTAFE, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 2009

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001090/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000034 del Ministerio de Obras Públicas, se declararon desiertos diversos concursos de títulos, antecedentes y oposición, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 349/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Certificaciones, dependiente de la Jefatura de División Certificaciones de la Jefatura de Departamento Logística e Insumos, en la órbita de la Jefatura de Área Certificaciones de la Dirección de Jurisdicción Gestión de Obras, bajo la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Certificaciones, dependiente de la Jefatura de División Certificaciones de la Jefatura de Departamento Logística e Insumos, en la órbita de la Jefatura de Área Certificaciones de la Dirección de Jurisdicción Gestión de Obras, bajo la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor Valerio Agustín LÓPEZ SIVILAT.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Obras Públicas al N° 2023/00000525, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1394/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Valerio Agustín LÓPEZ SIVILAT, D.N.I. N° 16.508.898, en el cargo de Jefa de Sección Certificaciones, dependiente de la Jefatura de División Certificaciones de la Jefatura de Departamento Logística e Insumos, en la órbita de la Jefatura de Área Certificaciones de la Dirección de Jurisdicción Gestión de Obras, bajo la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000034 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor LÓPEZ SIVILAT, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 2010

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001093/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000034 del Ministerio de Obras Públicas, se declararon desiertos diversos concursos de títulos, antecedentes y oposición, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 349/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo II a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Geología, dependiente de la Jefatura de División Ingeniería de la Jefatura de Área Especialistas, en el ámbito de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elabó

boró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Geología, dependiente de la Jefatura de División Ingeniería de la Jefatura de Área Especialistas, en el ámbito de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor Sergio Pablo GRASSO.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Obras Públicas al N° 2023/00000588, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1416/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Sergio Pablo GRASSO, D.N.I. N° 14.821.586, en el cargo de Jefe de Sección Geología, dependiente de la Jefatura de División Ingeniería de la Jefatura de Área Especialistas, en el ámbito de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000034 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor GRASSO, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 2011

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001099/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 349/2022 del Ministerio de Obras Públicas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo II a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Topografía, dependiente de la Jefatura de División Ingeniería de la Jefatura de Área Especialistas, en el ámbito de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura del referido Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se aceptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción aceptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Topografía, dependiente de la Jefatura de División Ingeniería de la Jefatura de Área Especialistas, en el ámbito de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor Ernesto José GATTI.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/00000590, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1417/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Ernesto José GATTI, D.N.I. N° 17.158.206, en el cargo de Jefe de Sección Topografía, dependiente de la Jefatura de División Ingeniería de la Jefatura de Área Especialistas, en el ámbito de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 349/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor GATTI, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 764**

Córdoba, 4 de diciembre de 2023

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 308/16 y la Resolución Ministerial N° 795/22;

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Ley N° 26.206 de Educación Nacional, como política pública y social orientada a la inclusión de la población, garantiza el derecho a la finalización de los estudios primarios y secundarios y teniendo en cuenta que, en la actualidad las personas jóvenes y adultas que se encuentran con estudios incompletos tienen serias dificultades para el ingreso y permanencia en el mundo del trabajo.

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N°308/16 propone la Institucionalización de la articulación entre ofertas de formación profesional y ofertas de finalización de estudios de nivel primario y/o secundario para Jóvenes y Adultos, indicando que: En virtud del eje central de la política educativa nacional establecido en la Resolución del CFE N° 285/16 en su Apartado N° 1. Aprendizaje de saberes y capacidades fundamentales, y atento a las necesidades de estos sujetos, es necesario ampliar la diversidad de ofertas formativas existentes para jóvenes y adultos y formalizar hacia el interior del sistema educativo, dispositivos de enseñanza - aprendizaje que articulen los niveles de educación obligatoria y la formación profesional, de manera de concretar oportunidades de continuidad educativa que permitan a los estudiantes alcanzar niveles de cualificación que habilitan su inclusión en el mundo del trabajo en el marco del desarrollo de un proyecto de vida en el ejercicio informado de su ciudadanía."

Que la Ley Provincial de Educación N° 9870, en su artículo 6° determina, que la Capacitación Laboral y/o Profesional son parte de los derechos que debe garantizar el sistema educativo provincial, y en particular para la modalidad de jóvenes y adultos, en su apartado segundo: Art. 55 Inc. c), establece como objetivo "Mejorar su formación técnico-profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral."

Que mediante Resolución Ministerial N° 795/22 se crea el Programa Educativo "Combinada en Línea" para la terminalidad de estudios de nivel secundario para mayores de 18 años, bajo la dependencia de

la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Que en base a este marco normativo existente y ante las circunstancias descriptas, resulta imprescindible ampliar la oferta formativa para la modalidad de jóvenes y adultos en habilidades para el mundo del trabajo; ampliando las acciones del mencionado Programa, con el fin de vincularlo de manera adecuada con capacitaciones laborales con las debidas certificaciones oficiales, de acuerdo a las demandas laborales en cada sector.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones y facultades que le son propias:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 795/22, y en consecuencia vincular el "PROGRAMA EDUCATIVO COMBINADA EN LÍNEA" con Capacitación Laboral con la debida certificación oficial.

Art. 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos a disponer del presupuesto del Programa 366 para diseñar, estructurar, administrar e instrumentar Capacitaciones Laborales afines dentro de la plataforma del "PROGRAMA EDUCATIVO COMBINADA EN LÍNEA" destinado a estudiantes que cursen el nivel secundario bajo la modalidad de jóvenes y adultos, en articulación con las diversas orientaciones de la modalidad.

Art. 3°.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, que la aplicación de las Capacitaciones Laborales sea instrumentada bajo entornos formativos afines y de manera gradual, en consonancia con los ejes definidos en los diseños curriculares del Área Técnico Profesional (ATP) del Ciclo Orientado y las demandas laborales del sector productivo.

Art. 4°.- DISPONER que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional realice los controles y las gestiones pertinentes para las debidas certificaciones oficiales.

Art. 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 765

Córdoba, 4 de diciembre de 2023

VISTO: La Resolución Ministerial N° 98/2021 y su ampliatoria N° 174/22;

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado dispositivo legal se dispuso -entre otras medidas- autorizar el Programa de Formación Docente Inicial en Modalidad Combinada (ProDi-MC), que comienza su actividad con el Profesorado de Educación Primaria.

Que posteriormente se advierte que resulta necesario ampliar dicha Resolución, incorporando nuevas carreras de Formación Docente Inicial Modalidad Combinada (ProDi-MC) en Institutos de la Provincia de Córdoba.

Que la medida propiciada encuentra sustento en la necesidad permanente de actualización de la formación docente, lo que potenciará experiencias para generar mejores oportunidades ante los nuevos escenarios escolares.

Por ello, y en uso de atribuciones y facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 98/2021 y su ampliatoria N° 174/2022, ambas del Programa de Formación Docente Inicial Modalidad Combinada (ProFoDI-MC), incorporando nuevos Institutos de Formación Docente que poseen carreras de Profesorado de Educación Inicial y Profesorado de Educación Primaria de la Provincia

de Córdoba, conforme se detalla en Anexo I de la presente resolución compuesto de una (1) foja útil.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 767

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: La Resolución Ministerial N° 136/2014 por la que se puso en marcha el Programa Avanzado (ProA) de nivel Secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Y CONSIDERANDO:

Que dicho dispositivo legal está orientado en brindar mejores oportunidades de acceso a la educación secundaria y generar mejores condiciones para la enseñanza y el aprendizaje con una propuesta que aborda el uso intensivo de las TIC, promoviendo una nueva experiencia de organización escolar, el abordaje de las nuevas tecnologías aplicadas a sectores productivos específicos; un enfoque y organización curricular con énfasis en el desarrollo de capacidades fundamentales y profesionales a través del aprendizaje basado en proyectos, la resolución de problemas y proyectos articulando desde los diferentes campos de la Formación General y la Formación Profesional.

Que el avance de la ciencia y la tecnología proponen nuevas relaciones con el conocimiento y su construcción lo que supone un desafío para la educación que debe brindar oportunidades para hacer efectivo el derecho a la educación de las y los estudiantes, con una formación relevante que garantice trayectorias escolares continuas y completas (Resolución CFE 84/09-Resol. CFE 93/09).

Que la relevancia del nivel secundario con respecto a la formación integral y la construcción de ciudadanía, la consecución de estudios superiores y/o su incorporación al mundo del trabajo favorece la ampliación de ofertas de formación que se adecuen a nuevos requerimientos y demandas de los diferentes sectores y contextos del territorio nacional, regional y local.

Que el Art. 4° del Decreto N° 125/09 faculta a este Ministerio para aprobar en definitiva los planes de estudio, como así también para incluir nuevas orientaciones.

Por ello, lo dispuesto por la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, La Ley Provincial de Educación N° 9.870, las Resoluciones Ministeriales 136/14, 883/16, 190/18; 86/22 y 189/22.

Art. 1°.-AMPLIAR el Programa Avanzado (ProA) de nivel secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación con una nueva propuesta de Educación Secundaria con Formación Profesional:

Bachiller con Formación Profesional en Industrialización de Productos Lácteos.

Art. 2°.-APROBAR la Matriz curricular que como Anexo I compuesto de una (1) foja forma parte de la presente resolución, incluyendo los espacios curriculares del Ciclo Básico y el Ciclo Orientado con su denominación y carga horaria semanal.

Art. 3°.-DISPONER que el título a obtener por parte de los egresados, conforme al plan de estudios será de "BACHILLER CON FORMACIÓN PROFESIONAL EN INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS" incluido en el campo profesional del sector INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.

Art. 4°.-DISPONER que el régimen académico se cumplirá conforme a lo establecido para el Programa (ProA), según Resolución Ministerial N° 28/2022.

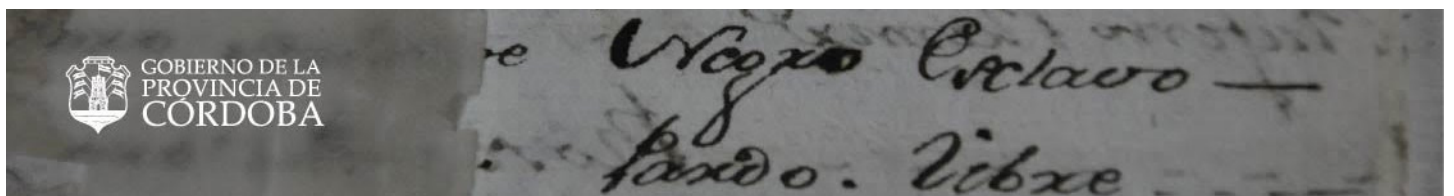
Art. 5°.-DELEGAR en la Secretaría de Educación la incorporación de nuevos establecimientos al presente Programa, como así también nuevas propuestas de formación profesional, las que debidamente fundadas serán propiciadas por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Art. 6°.-AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional para efectuar la asignación de personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de la nueva estructura curricular, según lo establecido en el art. 10 de la Resolución Ministerial N° 136/14.

Art. 7°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 521 - Letra:D**

Córdoba, 30 de noviembre de 2023

Expediente Digital N° 0047-001763/2023.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 001372/2023 se adjudique la ejecución de la obra: "Construcción Nuevo Edificio para el Nuevo Módulo M3 en el Complejo Carcelario N° 1 Reverendo Padre Luchesse, ubicado en el Paraje Alto El Durazno, Ruta Nacional N° 36 – Km 798,5 – Localidad Bouwer – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba (Contratación Llave en Mano)", a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de \$ 34.978.877.284,00.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 001213/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los presentes trabajos cuyo Presupuesto Oficial ascendía a \$ 34.978.877.284,00 a valores del mes de septiembre/2023, con un plazo de obra de setecientos treinta (730) días.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata, en el portal web Compras Públicas, en el portal web compras Públicas y en el Boletín Oficial, conforme las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10 de noviembre de 2023, de la que surge que se presentaron tres (3) propuestas económicas pertenecientes a las firmas: ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – RIVA S.A.I.I.C.F.A. – UT y MASSARI FERNANDO S.A.S.

Que se expide en autos la Comisión de Estudio de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiéndose que los oferentes ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. y BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – RIVA S.A.I.I.C.F.A. – UT han dado cumplimiento a los requisitos esenciales especificados en el Pliego Particular de Condiciones por lo que fueron correctamente admitidos al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la Constancia de Habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) vigente, el Análisis de Precios, Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria, la Curva de Inversión y el Soporte Digital, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 583/2016.

Que por otro lado en relación a la propuesta de la firma MASSARI FERNANDO S.A.S. se informa que "...solo adjunta carta de presentación, sin acompañar documento adicional alguno. En consecuencia, corresponde el rechazo de su oferta por apartarse de las bases de la contratación, con sustento en lo normado por el Art. 17 del Pliego Particular de Condiciones..."

Que, asimismo, habiéndose efectuado un análisis técnico, legal y económico-financiero de la propuesta, la referida Comisión entendió y recomendó adjudicar la presente contratación a la empresa oferente ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., siendo que su propuesta económica resulta ser la más ventajosa por la suma total de \$ 39.510.447.280,44 incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 12,96% por arriba del monto fijado en el Presupuesto Oficial.

Que la referida Comisión concluye que la oferta "...resulta ser la más ventajosa y conveniente, destacando que su oferta económica asciende a la suma de pesos TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 44/100 (\$39.510.447.280,44)...", cumplimentando "...con el requisito esencial de haber ejecutado 15.000 m2 en obras similares de Arquitectura, que hayan sido ejecutadas dentro de los últimos CINCO (5) años, conforme lo prescriben los puntos 19.2.1.1 y 19.2.1.2 referidos a las Obras Similares..."

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001372, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) vigente, conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera para ejecutar la obra.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que en virtud de las constancias obrantes en autos se incorpora documental relacionada a lo prescripto por del artículo 3 de la Ley N° 8.614.

Que obra Dictamen N° 2023/00000679 de la Dirección General de Asuntos Legales en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decretos N° 583/2016, N° 1.505/2016, N° 1823/2023 y modificatorios y disposiciones de la Ley N° 8836 y N° 10.220, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/00000679 y en uso de sus atribuciones.

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "Construcción Nuevo Edificio para el Nuevo Módulo M3 en el Complejo Carcelario N° 1 Reverendo Padre Luchesse, ubicado en el Paraje Alto El Durazno, Ruta Nacional N° 36 – Km 798,5 – Localidad Bouwer – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba (Contratación Llave en Mano)", a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. CUIT N° 30-71035051-1, por la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 39.510.447.280,44).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Ochenta con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 39.510.447.280,44), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001372, conforme el siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 506-002, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V. la suma de \$ 5.926.567.092,07

Ejercicio Futuro 2024 \$ 19.755.223.640,22
Ejercicio Futuro 2025 \$ 13.828.656.548,15

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4 °.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 837

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: Las actuaciones presentadas por autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Córdoba, junto a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, en las que se solicita se declare de Interés Educativo al "III Congreso Internacional de Robótica Educativa- CIRE 2023" que organizado por las entidades de referencia, se llevó a cabo los días 1 y 2 de junio del corriente año en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso propuso la presentación de talleres orientados a la formación docente en temáticas y contenidos que impulsan el enfoque STEAM, que consiste en una metodología educativa que integra las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas.

Que el evento estuvo orientado a docentes y estudiantes de Profesorados de todos los niveles y modalidades educativas que se encuentran trabajando en proyectos pedagógicos para introducir la robótica en la actividad áulica.

Que en este sentido, el Congreso tuvo como objetivo promover y fortalecer

diferentes prácticas pedagógicas-didácticas de la robótica como campo del conocimiento, aplicables a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que las jornadas estuvieron organizadas en talleres, conferencias magistrales y exposición de trabajos a cargo de especialistas en las temáticas trabajadas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "III Congreso Internacional de Robótica Educativa- CIRE 2023" que organizado por autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Córdoba, junto a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, se llevó a cabo los días 1 y 2 de junio del corriente año en la ciudad de Córdoba.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 130

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivos distintos al pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también

en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial, que se detallan en el "ANEXO_I_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_I_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judi-

ciales con baja por motivos distintos al pago y/o cancelación extrajudicial, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_I_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIÁN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

Resolución N° 131

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivos distintos al pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean

convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial, que se detallan en el "ANEXO_II_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_II_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivos distintos al pago y/o cancelación extrajudicial, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_II_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIÁN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

Resolución N° 132

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General

de Rentas con motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivos distintos al pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial, que se detallan en el "ANEXO_III_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_III_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivos distintos al pago y/o cancelación extrajudicial, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_III_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

RESUELVE:

ANEXO

Resolución N° 133

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivos distintos al pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial, que se detallan en el "ANEXO_IV_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_IV_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivos distintos al pago y/o cancelación extrajudicial, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_IV_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

Resolución N° 134

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivos distintos al pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean

convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos distintos al pago o cancelación extrajudicial, que se detallan en el "ANEXO_V_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_V_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivos distintos al pago y/o cancelación extrajudicial, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_V_Juicios_DGR_Bajas_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

Resolución N° 135

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivo del pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivo del pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior

de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos de pago registrados más el concepto de tasa de justicia, que se detallan en el ANEXO_I_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023 de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.)

mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_I_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivo de pago, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que

se detallan en el "ANEXO_I_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

Resolución N° 136

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivo del pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivo del pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos de pago registrados más el concepto de tasa de justicia, que se detallan en el ANEXO_II_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023 de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_II_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivo de pago, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_II_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

Resolución N° 137

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivo del pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar

su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivo del pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos de pago registrados más el concepto de

tasa de justicia, que se detallan en el ANEXO_III_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023 de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_III_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivo de pago, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_III_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

Resolución N° 138

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

VISTO: Que existen juicios ejecutivos fiscales iniciados por el Fisco de la Provincia de Córdoba, cuyas liquidaciones base, se encuentran desafectadas y/o dadas de baja del sistema informático de la Dirección General de Rentas con motivo del pago o cancelación extrajudicial de la deuda por parte del contribuyente, sin que ello haya sea informado aún por los representantes del Fisco Provincial a los juzgados competentes para posibilitar su debido registro en las constancias del SAC, quedando dichos juicios como pendientes de conclusión o resolución judicial. https://gestionboe.cba.gov.ar/DXR.axd?r=1_36-dySHf

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir la instancia judicial por la cual se procedió a ejecutar las liquidaciones, luego dadas de baja con motivo del pago.

Que, conforme al sistema informático de la DGR, se canceló también en su totalidad el concepto tasa de justicia.

Las Resoluciones N° 2 del 02/07/2008, y N° 3 del 18/11/2015 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió registrar el sometimiento a confidencialidad masiva de las ejecuciones fiscales concluidas.

El Acuerdo N° 172 - Serie "C", del 07/08/2018, y en particular el reciente Acuerdo N° 350 – Serie "C", del 14/11/2023 del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual, se autoriza a esta Fiscalía Tributaria Adjunta a remitir de manera masiva a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba un informe que dé cuenta de la conclusión extrajudicial de las liquidaciones de deuda, a fin de que se tome razón de dicho estado y se disponga el archivo y confidencialidad de los registros en el SAC.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean

convenientemente para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER a los juzgados pertinentes, las liquidaciones judiciales que en el sistema informático de la Dirección General de Rentas presentan una baja por motivos de pago registrados más el concepto de tasa de justicia, que se detallan en el ANEXO_IV_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023 de la presente resolución.

Artículo N° 2: REMITIR a la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, (art.1, Lp. N° 9.024 y modif.) mediante Correo Electrónico, el "ANEXO_IV_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución, en formato Excel, donde se detalle listado de liquidaciones judiciales con baja por motivo de pago, denominación del contribuyente y número de expediente judicial.

Artículo N° 3: SOLICITAR por ante la Secretaría de Gestión Común de Ejecuciones Fiscales de la ciudad de Córdoba, el archivo de las actuaciones y sometimiento a confidencialidad de todas las causas judiciales que se detallan en el "ANEXO_IV_Juicios_DGR_Cancelados_por_Pago_2023" de la presente resolución.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE, FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 129**

Córdoba, 29 Noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072979/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 75,90% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria

Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua de Oro por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 356/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 202/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 113/2022 de fecha 21 de septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 75,90% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. que alcanza el 152,07% para el período de costos transcurrido entre junio de 2022 y agosto de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Incremento Retrospectivo del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | % |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 152,07% |
| Diferencia | 32,07% |

(...)-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar:

| VALOR INICIAL | 100,00% | |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 152,07% | 252,07% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 299,91% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 199,91% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 36,32% | |

(...)-

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) El Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario fueron aprobadas por R.G. N° 33/2023. Sobre dicho plan, se resume lo rendido en el siguiente cuadro de resultados (...)

Se ha cumplimentado avance en la inversión N° 1, N°3.2 y N°3.3, siendo estas últimas dos finalizadas en un 100%. Esto se detalla en el siguiente gráfico (...)

En resumen, se han invertido en el período marzo 2023 - octubre 2023 un total de \$2.064.748,42 + IVA, lo cual representa un 43,58% respecto de lo presupuestado en Resolución. (...)-

Que respecto a la propuesta del prestador, la Sección Técnica sostiene "(...) Del análisis de las Obras que presenta la Cooperativa se detalla a continuación el alcance de cada una de las mismas, observando que se ha contemplado en las obras de redes, el reemplazo de cañería existente, la ampliación de la capacidad de transporte y la optimización del flujo en la red mediante cierre de malla:

- Ítem 1: Micromedición: se solicita el cambio de 80 medidores domiciliarios. Respecto a esta inversión se considera pertinente continuar con el recambio de medidores obsoletos fundamentada en la premisa del uso racional el recurso.
- Ítem2: Instalación de Válvulas Reguladoras de Presión ØDN 50mm: Esta inversión se considera pertinente por cuestiones de operatividad del sistema, de acuerdo a presiones excesivas en distintos puntos de la red.
- Ítem 3.1, 3.5 y 3.6: Instalación de Redes: Cañería PEAD DN 63 mm, consiste en la ampliación de redes de los diámetros indicados, en distintos puntos del sistema. Respecto a esta inversión se considera pertinente su solicitud.

Atento al contexto inflacionario en el cual está inmerso el país se establece como prioridad finalizar con las inversiones remanentes de RGN°33/2023 para luego de ello abarcar nuevas obras. (...)-

Que la Sección Técnica continúa analizando y sostiene "(...) • La

Prestadora AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, el contexto inflacionario actual y el prorrateo de las mismas, obteniendo un presupuesto estimado en \$5.893.878,006 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$ 512.075,99. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 5.381.802,02, resultando un valor por usuario de \$ 162,26, durante el período de 12 meses comprendido desde noviembre de 2023 a septiembre de 2023 inclusive.. (...)-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,32%, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 del cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas de la Resolución General ERSeP N° 33/2023, y sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 162,67 \$/Usuario/mes + IVA, para un plazo de 12 meses. (...)-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 75,90% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 18,10% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 18,10% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072979/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 75,90% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua de Oro por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 356/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 202/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 113/2022 de fecha 21 de septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N°60/2019.

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 75,90% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. que alcanza el 152,07% para el período de costos transcurrido entre junio de 2022 y agosto de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Incremento Retrospectivo del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | % |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 152,07% |
| Diferencia | 32,07% |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar:

| VALOR INICIAL | 100,00% | |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 152,07% | 252,07% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 299,91% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 199,91% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 36,32% | |

(...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) El Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario fueron aprobadas por R.G. N° 33/2023. Sobre dicho plan, se resume lo rendido en el siguiente cuadro de resultados (...)"

Se ha cumplimentado avance en la inversión N° 1, N°3.2 y N°3.3, siendo estas últimas dos finalizadas en un 100%. Esto se detalla en el siguiente gráfico (...)

En resumen, se han invertido en el período marzo 2023 - octubre 2023 un total de \$2.064.748,42 + IVA, lo cual representa un 43,58% respecto de lo presupuestado en Resolución. (...)"

Que respecto a la propuesta del prestador, la Sección Técnica sostiene "(...) Del análisis de las Obras que presenta la Cooperativa se detalla a continuación el alcance de cada una de las mismas, observando que se ha contemplado en las obras de redes, el reemplazo de cañería existente, la ampliación de la capacidad de transporte y la optimización del flujo en la red mediante cierre de malla:

- Ítem 1: Micromedición: se solicita el cambio de 80 medidores domiciliarios. Respecto a esta inversión se considera pertinente continuar con el recambio de medidores obsoletos fundamentada en la premisa del uso racional el recurso.
- Ítem2: Instalación de Válvulas Reguladoras de Presión ØDN 50mm: Esta inversión se considera pertinente por cuestiones de operatividad del sistema, de acuerdo a presiones excesivas en distintos puntos de la red.
- Ítem 3.1, 3.5 y 3.6: Instalación de Redes: Cañería PEAD DN 63 mm, consiste en la ampliación de redes de los diámetros indicados, en distintos puntos del sistema. Respecto a esta inversión se considera pertinente su solicitud.

Atento al contexto inflacionario en el cual está inmerso el país se establece como prioridad finalizar con las inversiones remanentes de RGN°33/2023 para luego de ello abarcar nuevas obras. (...)"

Que la Sección Técnica continúa analizando y sostiene "(...) • La

Prestadora AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, el contexto inflacionario actual y el prorrateo de las mismas, obteniendo un presupuesto estimado en \$5.893.878,006 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición requerida.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$ 512.075,99. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 5.381.802,02, resultando un valor por usuario de \$ 162,26, durante el período de 12 meses comprendido desde noviembre de 2023 a septiembre de 2023 inclusive.. (...)”-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye “(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,32%, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 del cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas de la Resolución General ERSeP N° 33/2023, y sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 162,67 \$/Usuario/mes + IVA, para un plazo de 12 meses. (...)”-

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del establecido, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular

con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 680/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 36,32%, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 del cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 356/2023 y 202/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 130

Córdoba, 29 de Noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072981/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 97 % la tarifa actual por variación en los costos, y el cargo de amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Oliva, mediante Ordenanza N° 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 18 de diciembre de 2020, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Sanea-

miento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 18 de Octubre de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 359/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 215/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución ERSeP N° 89/2023 de fecha 30 de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 97% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos responden a la variación de precios desde la última revisión.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Se calcula el ajuste con la metodología definida, como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Ltda. alcanzó un 146,79% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | | % |
|------------------------|--|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | | 146,79% |
| Diferencia | | 26,79% |

(...)-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 33,47%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

(...)"

| | | |
|--|----------------|---------|
| VALOR INICIAL | 100,00% | |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 146,79% | 246,79% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP. | 18,98% | 293,63% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 193,63% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 33,47% | |

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, respecto a la cuenta específica asignada para el Cargo por Amortización e Inversión se ha detectado por parte de la prestadora el incumplimiento el Art N°6 del Anexo Único del Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019) tal cual se ordenara en la Res. Gral. N° 35/2019 Art. 3 del 28/03/2021. (...)

Por lo expuesto anteriormente y hasta tanto la prestadora regularice su situación respecto a la apertura de la cuenta bancaria específica en Banco de la Provincia de Córdoba e informe correctamente los movimientos de la misma; conforme se establece en el Capítulo IV (Fiscalización y seguimiento de la cuenta de afectación específica – Artículos 21 al 26) de la Resolución General N° 04/2019, se propone desde el Área Técnica la suspensión del Cargo Tarifario vigente y no realizar análisis de nuevas inversiones por no haberse realizado las correspondientes rendiciones de manera efectiva. (...)-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "6.1 En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 33,47% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Ltda. sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

5.2 De acuerdo a lo expuesto en el punto 5 del presente informe, debido al incumplimiento del procedimiento del Cargo por Amortización e Inversión, se propone desde el Área Técnica la suspensión del Cargo Tarifario vigente y no realizar análisis de nuevas inversiones al no haberse realizado las correspondientes rendiciones de manera efectiva.-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora debía dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del cargo de inversión y amortización, habiéndose verificado la apertura de la cuenta de afectación específica conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 35/2021 de fecha 28 de marzo de 2021.-

Que en función de lo constatado, corresponde suspender el cargo tarifario a la Cooperativa hasta tanto se verifique el estado real de la situación y se determinen las acciones a ejecutar.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 97 % la tarifa actual por variación en los costos, y el cargo de amortización e inversión.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 16,74% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 16,73% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.- Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072981/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 97% la tarifa actual, aduciendo variación en los costos, y el cargo de amortización e inversión

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 18 de Octubre de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 359/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 215/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución ERSeP N° 89/2023 de fecha 30 de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023,

por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N°60/2019.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 97% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos responden a la variación de precios desde la última revisión.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)

Se calcula el ajuste con la metodología definida, como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Ltda. alcanzó un 146,79% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Ajuste del período
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | % |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 146,79% |
| Diferencia | 26,79% |

(...)"-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 33,47%:

Ajuste total 2023
(...)"

| | | |
|--|---------------|---------|
| VALOR INICIAL | 100,00% | |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 146,79% | 246,79% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP. | 18,98% | 293,63% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 193,63% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 33,47% | |

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes

actuaciones, respecto a la cuenta específica asignada para el Cargo por Amortización e Inversión se ha detectado por parte de la prestadora el incumplimiento el Art N°6 del Anexo Único del Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019) tal cual se ordenara en la Res. Gral. N° 35/2019 Art. 3 del 28/03/2021. (...)

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "6.1 En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 33,47% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Ltda. sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial...."

Ahora bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema presentado, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del establecido, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 693/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 33,47% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los

Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 359/2023 y 215/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada. SUSPENDER la facturación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones autorizada mediante Resolución General ERSeP N° 35/2021 y

subsiguientes, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Oliva con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 132

Córdoba, 29 de noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069094/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modifica-

ciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 163/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: “(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del

prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " 1- De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que asimismo del análisis de las actuaciones surge que la presentación de la Cooperativa obrante al orden 44/45, no cumple con los requisitos establecidos en el Informe Técnico N° 157/2023 del Área de Costos y Tarifas, por lo que corresponde intimar a la prestadora que presente el plan de mejora de los índices testigos planteados con detalle de las acciones a ejecutar y los tiempos de ejecución en el en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 12,57% a partir de partir del 01/02/2024.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene nuevamente a esta Vocalía el Expte N° 0521-069094/2023

con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.ERSeP N° 60/2019.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 163/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " 1- De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento ge-

neralizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 707/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, el que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en los términos

propuestos en el Informe Técnico N° 163/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I

Artículo 2°: INTIMASE de la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada que presente el plan de mejora de los índices testigos planteados en el Informe Técnico N° 157/2023 del Área de Costos y Tarifas en el en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 133

Córdoba, 29 de Noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072960/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 142,94% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cum-

plimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número

14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 25 de Agosto, 04 de Octubre, 19 de Octubre, 02 de Noviembre de 2023, b) Técnico Conjunto N° 350/2023 y 220/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 107/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 del 04 de Octubre del 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 142,94%.-

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"-

Que en relación a los períodos retrospectivos, el Informe sostiene "(...) Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo SUDESTE LIMITADA – Prestación Minorista alcanzó un 172,71% para el servicio de Agua y un 143,19% para el servicio de saneamiento el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período de ambos servicios:

CUADRO N° 3: Ajuste del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | Agua | Saneamiento |
|------------------------|---------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 172,71% | 143,19% |
| Diferencia | 52,71% | 23,19% |

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado. En el siguiente cuadro, se exponen los ajustes calculados en los puntos anteriores, donde considerando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre (120,00%) de la Resolución ERSeP N°187/2023 y el ajuste del 0,54% calculado por el impacto de la incorporación de los usuarios residenciales a la Estructura Tarifaria Única, se obtiene el ajuste a final aplicar sobre el cuadro tarifario vigente que asciende a 46,69% para el servicio de agua y un 30,81% para el servicio de saneamiento:

CUADRO N°8 – Ajuste Final Agua

| VALOR INICIAL AGUA | 100,00% | |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 172,71% | 272,71% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 324,47% |
| VALOR AJUSTADO PLURIFAMILIARES | 0,54% | 322,71% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 222,71% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 46,69% | |

CUADRO N°9 – Ajuste Final Saneamiento

| VALOR INICIAL SANEAMIENTO | 100,00% | |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 143,19% | 243,19% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 289,34% |
| VALOR AJUSTADO PLURIFAMILIARES | 0,54% | 287,78% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 187,78% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 30,81% | |

Que en relación a la convergencia, el Informe determina "(...) 4.8.1 Análisis de Categoría Plurifamiliar

En la presente revisión se procede a incorporar la categoría Plurifamiliar del régimen tarifario catastral en la Estructura Tarifaria Única, de acuerdo a la Resolución General ERSeP N°14/2016. Para ello, se analizan los consumos medidos presentados por la prestadora y se simulan con valores de Cargo fijo y variable de manera de no alterar sustancialmente la facturación del servicio. Se

depuran los valores de la base presentada, siendo que se observan consumos inferiores al promedio regular de la categoría. Se valorizan los consumos informados con los valores establecidos en la categoría Residencial, y se considera la cantidad de unidades informadas dentro de cada cuenta. (...)

Los resultados se muestran en el siguiente cuadro, donde se observa que el impacto en la facturación global asciende a 0,54%.

CUADRO N°6 – Migración Plurifamiliar a ETU – impacto en facturación

| | |
|--|----------------------|
| Medido | \$ 13.794.058,38 |
| No medido | \$ 21.246.836,94 |
| Total | \$ 35.040.895,32 |
| Ingreso Adicional Plurifamiliar | \$ 190.837,18 |
| Ajuste % | 0,54% |

Este porcentaje se tiene en cuenta al momento de calcular el ajuste final de la prestadora en la presente revisión.

Que asimismo, respecto a las categorías existentes en el régimen tarifario, el Informe Técnico determina "(...) 4.8.2 Creación de la Categoría Jubilados y Terrenos No Edificados Medidos

De acuerdo a lo solicitado por la prestadora y en continuidad con el proceso de migración del sistema tarifario, se consideran en esta revisión la creación de las categorías mencionadas para el sistema medido de los servicios de agua y saneamiento.

CATEGORIA JUBILADOS

Se crean los cargos fijos de los distintos zonales considerando el 50% de los valores del cargo fijo de la categoría residencial, en el caso de los cargos variables se considera el 50% del valor para los primeros tres (3) escalones de consumo.

Una vez definidos estos valores, se calcula el valor de la categoría para el sistema no medido considerando 25 m³ de consumo de acuerdo a la Resolución General ERSeP N°14/2016. Para el servicio de cloacas, se utiliza la misma metodología, tomando como referencia los valores vigentes de la categoría residencial.

CATEGORIA TERRENOS NO EDIFICADOS

Se crean los cargos fijos de los distintos zonales considerando el 50% de los valores de la categoría residencial medido, en el caso de los cargos variables se considera el 100% del valor en todos los escalones de consumo.

Una vez definidos estos valores se calcula el valor de la categoría para el sistema no medido considerando 15 m³ de consumo. Si bien la Resolución General ERSeP N° 14/2016 establece 25 m³ para el sistema no medido, se considera una cantidad reducida de metros cúbicos en todos los zonales, con el objetivo no afectar significativamente el actual aumento de tarifa. Para el servicio de cloacas, se utiliza la misma metodología, tomando como referencia los valores vigentes de la categoría residencial.

CATEGORIA RESIDENCIAL MEDIDO SERVICIO DE CLOACAS

En esta oportunidad, se considera valorizar la tarifa del sistema no medido de la categoría residencial del sistema de cloacas, de acuerdo a los 25 m³ definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2016. (...)

Que en relación a la categoría jubilados, a los fines de acceder al be-

neficio los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución. -

Que el Área de Costos y Tarifas analiza la solicitud de la prestadora en relación al costo incremental del cloro para nueva cámara de contacto en EDAR Bell Ville y expresa "(...) Se menciona en este punto lo considerado en el INFORME TÉCNICO CONJUNTO del Área Técnica N° 286/2021 – Gcia. Agua y Saneamiento Área de Costos y Tarifas N° 130/2021, tratado en Resolución General ERSeP N° 97/2021; en aquella oportunidad se analizó la incorporación de este costo a la tarifa del servicio. (...)"-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario, y considera que: "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones junto con el Expte. N° 0521-069036/2023 (R.G. N° 38/2023 y 67/2023), se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles de calidad de servicio exigidos contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio. (...)

La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados. La siguiente tabla resume lo observado (...)

De lo detallado puede decirse, que la inversión comprometida por Cargo Tarifario en el Servicio de Agua ha registrado un avance físico del 23,80% (119 medidores instalados de 500 medidores a instalar) con un avance financiero del 30,76%, considerando el valor total de rendición (\$4.382.195,85) sobre el de monto total presupuestado (\$14.246.198,50).

En cuanto a la obra del Servicio de Cloaca, presenta un avance físico del 15% que se corresponde a la compra de Aceros y Hormigón H25 para la obra de pretratamiento en la PTAR. Este servicio registró un avance financiero del 27,56%, considerando el valor total de la rendición (\$14.815.516,49) sobre el monto total presupuestado (\$53.758.188,83).. (...)"

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "(...) • El plan de inversiones para Agua analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$24.434.991,37 sin I.V.A. (pesos Veinticuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y un con treinta y siete centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario de la Resolución General N° 38/2023, resulta que el prestador ha invertido \$663.889,15 sin IVA más que lo recaudado en ese periodo que debe ser recuperado. Por lo expuesto anteriormente, de los saldos totales se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$25.098.880,50 + IVA, resultando un valor por usuario de \$134,56 +IVA en un periodo de 12 meses (...).

- El plan de inversiones para Cloaca analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$79.728.794,55 sin I.V.A. (pesos Setenta y nueve millones setecientos veintiocho mil setecientos noventa y cuatro con cincuenta y cinco centavos), que se resume en el

Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario de la Resolución General N°67/2023, resulta que el prestador ha invertido \$9.090.640,01 sin IVA más que lo recaudado, que debe ser recuperado. Por lo expuesto anteriormente, de los saldos totales se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 88.819.434,57 + IVA, resultando un valor por usuario de \$572,93 +IVA para un periodo de 12 meses. (...)”-

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: “6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo SUDESTE LTDA. – Prestación Minorista, que asciende a 46,69% para el servicio de agua y un 30,81% para el servicio de saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1; E.3; E.4 - y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2.

El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente.

6.2. Se incorporan al cuadro tarifario las categorías A.1.2 Jubilados Sistema Medido y A.6 Terrenos No Edificados del Sistema Medido del servicio de Agua Potable y C.1.2 Jubilados Sistema Medido y C.6 Terrenos No Edificados del Sistema Medido, para el servicio de Cloacas; se ajustan las categorías del sistema no medido: B.1.2; B6; D.1.1; D.1.2; D6.

6.3. Se migran los usuarios Plurifamiliares del anterior sistema tarifario a la categoría Residencial de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo a la Estructura Tarifaria Única de la Resolución General ERSeP N° 14/2016. El procedimiento de migración de los usuarios plurifamiliares debe realizarse con notificación previa de un mes.

6.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 134,56 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Agua Potable, por un plazo de 12 meses, vigente desde su fecha de publicación.

6.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 572,93 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Cloacas, por un plazo de 20 meses, vigente desde su fecha de publicación.

6.6. Respecto de la solicitud de consideración de un porcentaje adicional para el insumo cloro, se rechaza la misma por haber sido considerada en Resolución General ERSeP N° 97/2021.

6.7. De acuerdo al análisis de los comprobantes de liquidación de servicios presentados, se sugiere ordenar al prestador a liquidar conforme a la aprobación de las Resoluciones emitidas por este organismo.”

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C.Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 142,94% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 23,35% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 23,34% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A.Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-072960/2023, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la Operatoria Minorista- , por la cual solicita incrementaren un 142,94% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio. Asimismo, propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 25 de Agosto, 04 de Octubre, 19 de Octubre, 02 de Noviembre de 2023, b) Técnico Conjunto N° 350/2023 y 220/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 107/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 del 04 de Octubre del 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba (...)”-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N°60/2019.-

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 142,94%.-

Que el informe del Área de Costos afirma que:“(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)”-

Que en relación a los períodos retrospectivos, el Informe sostiene“(...)”

Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo SUDESTE LIMITADA – Prestación Minorista alcanzó un 172,71% para el servicio de Agua y un 143,19% para el servicio de saneamiento el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período de ambos servicios:

Ajuste del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | Agua | Saneamiento |
|------------------------|---------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 172,71% | 143,19% |
| Diferencia | 52,71% | 23,19% |

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado. En el siguiente cuadro, se exponen los ajustes calculados en los puntos anteriores, donde considerando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre (120,00%) de la Resolución ERSeP N°187/2023 y el ajuste del 0,54% calculado por el impacto de la incorporación de los usuarios residenciales a la Estructura Tarifaria Única, se obtiene el ajuste a final aplicar sobre el cuadro tarifario vigente que asciende a 46,69% para el servicio de agua y un 30,81% para el servicio de saneamiento:

Ajuste Final Agua

| VALOR INICIAL AGUA | 100,00% | |
|--|----------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 172,71% | 272,71% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 324,47% |
| VALOR AJUSTADO PLURIFAMILIARES | 0,54% | 322,71% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 222,71% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 46,69% | |

Ajuste Final Saneamiento

| VALOR INICIAL SANEAMIENTO | 100,00% | |
|--|----------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 143,19% | 243,19% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 289,34% |
| VALOR AJUSTADO PLURIFAMILIARES | 0,54% | 287,78% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 187,78% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 30,81% | |

Que en relación a la convergencia, el Informe determina "(...) 4.8.1 Análisis de Categoría Plurifamiliar

En la presente revisión se procede a incorporar la categoría Plurifamiliar del régimen tarifario catastral en la Estructura Tarifaria Única, de acuerdo a la Resolución General ERSeP N°14/2016. Para ello, se analizan los consumos medidos presentados por la prestadora y se simulan con valores de Cargo fijo y variable de manera de no alterar sustancialmente la facturación del servicio. Se depuran los valores de la base presentada, siendo que se observan consumos inferiores al promedio regular de la categoría. Se valorizan los consumos informados con los valores establecidos en la categoría Residencial, y se considera la cantidad de unidades informadas dentro de cada cuenta. (...)

Los resultados se muestran en el siguiente cuadro, donde se observa que el impacto en la facturación global asciende a 0,54%.

Migración Plurifamiliar a ETU – impacto en facturación

| | |
|--|----------------------|
| Medido | \$ 13.794.058,38 |
| No medido | \$ 21.246.836,94 |
| Total | \$ 35.040.895,32 |
| Ingreso Adicional Plurifamiliar | \$ 190.837,18 |
| Ajuste % | 0,54% |

Este porcentaje se tiene en cuenta al momento de calcular el ajuste final de la prestadora en la presente revisión.

Que asimismo, respecto a las categorías existentes en el régimen tarifario, el Informe Técnico determina "(...) 4.8.2 Creación de la Categoría Jubilados y Terrenos No Edificados Medidos

De acuerdo a lo solicitado por la prestadora y en continuidad con el proceso de migración del sistema tarifario, se consideran en esta revisión la creación de las categorías mencionadas para el sistema medido de los servicios de agua y saneamiento.

CATEGORIA JUBILADOS

Se crean los cargos fijos de los distintos zonales considerando el 50% de los valores del cargo fijo de la categoría residencial, en el caso de los cargos variables se considera el 50% del valor para los primeros tres (3) escalones de consumo.

Una vez definidos estos valores, se calcula el valor de la categoría para el sistema no medido considerando 25 m3 de consumo de acuerdo a la Resolución General ERSeP N°14/2016. Para el servicio de cloacas, se utiliza la misma metodología, tomando como referencia los valores vigentes de la categoría residencial.

CATEGORIA TERRENOS NO EDIFICADOS

Se crean los cargos fijos de los distintos zonales considerando el 50% de los valores de la categoría residencial medido, en el caso de los cargos variables se considera el 100% del valor en todos los escalones de consumo.

Una vez definidos estos valores se calcula el valor de la categoría para el sistema no medido considerando 15 m3 de consumo. Si bien la Resolución General ERSeP N° 14/2016 establece 25 m3 para el sistema no medido, se considera una cantidad reducida de metros cúbicos en todos los zonales, con el objetivo no afectar significativamente el actual aumento

de tarifa. Para el servicio de cloacas, se utiliza la misma metodología, tomando como referencia los valores vigentes de la categoría residencial.

CATEGORIA RESIDENCIAL MEDIDO SERVICIO DE CLOACAS

En esta oportunidad, se considera valorizar la tarifa del sistema no medido de la categoría residencial del sistema de cloacas, de acuerdo a los 25 m³ definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2016. (...)

Que en relación a la categoría jubilados, a los fines de acceder al beneficio los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución. –

Que el Área de Costos y Tarifas analiza la solicitud de la prestadora en relación al costo incremental del cloro para nueva cámara de contacto en EDAR Bell Ville y expresa "(...) Se menciona en este punto lo considerado en el INFORME TÉCNICO CONJUNTO del Área Técnica N° 286/2021 – Gcia. Agua y Saneamiento Área de Costos y Tarifas N° 130/2021, tratado en Resolución General ERSeP N° 97/2021; en aquella oportunidad se analizó la incorporación de este costo a la tarifa del servicio. (...)”-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario, y considera que: "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones junto con el Expte. N° 0521-069036/2023 (R.G. N° 38/2023 y 67/2023), se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles de calidad de servicio exigidos contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio. (...)

La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados; (...)

De lo detallado puede decirse, que la inversión comprometida por Cargo Tarifario en el Servicio de Agua ha registrado un avance físico del 23,80% (119 medidores instalados de 500 medidores a instalar) con un avance financiero del 30,76%, considerando el valor total de rendición (\$4.382.195,85) sobre el de monto total presupuestado (\$14.246.198,50).

En cuanto a la obra del Servicio de Cloaca, presenta un avance físico del 15% que se corresponde a la compra de Aceros y Hormigón H25 para la obra de pretratamiento en la PTAR. Este servicio registró un avance financiero del 27,56%, considerando el valor total de la rendición (\$14.815.516,49) sobre el monto total presupuestado (\$53.758.188,83).. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo SUDESTE LTDA. – Prestación Minorista, que asciende a 46,69% para el servicio de agua y un 30,81% para el servicio de saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1; E.3; E.4 - y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2.(..)

6.2. Se incorporan al cuadro tarifario las categorías A.1.2 Jubilados Sistema Medido y A.6 Terrenos No Edificados del Sistema Medido del servicio de Agua Potable y C.1.2 Jubilados Sistema Medido y C.6 Terrenos No Edificados del Sistema Medido, para el servicio de Cloacas; se ajustan las categorías del sistema no medido: B.1.2; B6; D.1.1; D.1.2; D6.

6.3. Se migran los usuarios Plurifamiliares del anterior sistema tarifario a la categoría Residencial de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo a la Estructura Tarifaria Única de la Resolución General ERSeP N° 14/2016. El procedimiento de migración de los usuarios plurifamiliares debe

realizarse con notificación previa de un mes.

6.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 134,56 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Agua Potable, por un plazo de 12 meses, vigente desde su fecha de publicación.

6.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 572,93 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Cloacas, por un plazo de 20 meses, vigente desde su fecha de publicación.

6.6. Respecto de la solicitud de consideración de un porcentaje adicional para el insumo cloro, se rechaza la misma por haber sido considerada en Resolución General ERSeP N° 97/2021.

6.7. De acuerdo al análisis de los comprobantes de liquidación de servicios presentados, se sugiere ordenar al prestador a liquidar conforme a la aprobación de las Resoluciones emitidas por este organismo."

Es decir que del análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada-Prestación Minorista, no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el nuevo ajuste tarifario, aún recortado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del establecido, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 749/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 46,69% para el servicio de agua y un 30,81% para el servicio de saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1; E.3; E.4 - y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2. correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista, en los términos propuestos en el Técnico Conjunto N° 350/2023 y 220/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa incorporar al cuadro tarifario las categorías A.1.2 Jubilados Sistema Medido y A.6 Terrenos No Edificados del Sistema Medido del servicio de Agua Potable y C.1.2 Jubilados Sistema Medido y C.6 Terrenos No Edificados del Sistema Medido, para el servicio de Cloacas; se ajustan las categorías del sistema no medido: B.1.2; B6; D.1.1; D.1.2; D6, conforme a los requisitos del Anexo II.-

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa migrar los usuarios Plurifamiliares del anterior sistema tarifario a la categoría Residencial de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo a la Estructura Tarifaria Única de la

Resolución General ERSeP N° 14/2016. El procedimiento de migración debe realizarse con notificación previa de un mes a cada usuario afectado.-

Artículo 4°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Prestación Minorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 5°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 6°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 134

Córdoba, 29 de Noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072980/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar en un 40 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la

materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el pre-

sente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 18 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto N° 222/2023 del Área de Costos y Tarifas y N° 368/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 97/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 222/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. que alcanza el 145,05% para el período junio de 2022 a agosto de 2023 (...)"-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | Agua |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 145,05% |
| Diferencia | 25,05% |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 32,53%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL | 100,00% | |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 145,05% | 245,05% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 291,56% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 191,56% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 32,53% | |

Que por otra parte, la Sección Técnica expresa "(...) Se expone el fundamento planteado por el prestador para solicitar la revisión tarifaria, se cita textual de Nota con fecha 18 de octubre de 2023 ..." FUNDAMENTOS

En el área de prestación del servicio existen más de 350 piletas de natación y más de 50 complejos de cabañas para alojamiento turístico, con una geografía adversa y sin contar con el beneficio de la gravedad en ningún sector de nuestra red, debiendo abonar mensualmente \$ 2.600.000. en energía eléctrica..."

De dicha afirmación se deduce que El Prestador está suministrando Agua Potable para usos distintos al que se debería establecer, yendo en detrimento con el espíritu de máximo aprovechamiento del recurso, que se agrava por el contexto de crisis hídrica que afecta actualmente a la provincia.

El Marco Regulatorio de la Provincia de Córdoba (DECRETO 529/94) establece en distintos puntos de su ANEXO las siguientes afirmaciones:

- Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.
- El manejo y consumo de agua potable deberá realizarse en forma absolutamente racional, tanto por las Entidades Prestadoras como por los Usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el elemento líquido y evitando su derroche.
- Usar cuidadosa y racionalmente el agua recibida, evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos.
- Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.
- Esta regulación implica que sólo está permitido el uso del agua para el consumo humano y quedan prohibidas actividades como el lavado de veredas, autos y riego, entre otras cuestiones.

De esta manera se insta al Prestador que brinde servicio de agua potable para consumo humano bregando por un uso cuidadoso, racional y res-

ponsable que maximice el aprovechamiento del recurso y afronte de la mejor manera la crisis hídrica que actualmente tiene gran parte de la provincia de Córdoba. Para ello deberá fomentar a los Usuarios a que cumplan con lo establecido en El Marco Regulator de la Provincia de Córdoba. (...)”-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que “5.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 32,53% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe

5.2. De acuerdo al análisis presentado, se insta al Prestador a que brinde el servicio de agua potable para consumo humano bregando por un uso cuidadoso, racional y responsable que maximice el aprovechamiento del recurso y afronte de la mejor manera la crisis hídrica que actualmente tiene gran parte de la provincia de Córdoba. Para ello deberá fomentar a los Usuarios a que cumplan con lo establecido en El Marco Regulator de la Provincia de Córdoba”-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar en un 40 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 16,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 16,27% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072980/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada., por la cual solicita incrementar en un 40% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 18 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto N° 222/2023 del Área de Costos y Tarifas y N° 368/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 97/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)”-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N°60/2019

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que el Área de Costos y Tarifas se expide mediante Informe Técnico N° 222/2023 en el sentido de que:“(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)”

Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. que alcanza el 145,05% para el período junio de 2022 a agosto de 2023 (...)”-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “ Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | | Agua |
|------------------|-------------|---------|
| INCREMENTO | Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO | REAL | 145,05% |
| Diferencia | | 25,05% |

(...)”

Que también se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa “(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 32,53%:

Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL | 100,00% | |
|--|----------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 145,05% | 245,05% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 291,56% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 191,56% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 32,53% | |

Que por otra parte, la Sección Técnica expresa "(...) Se expone el fundamento planteado por el prestador para solicitar la revisión tarifaria, se cita textual de Nota con fecha 18 de octubre de 2023 ..." FUNDAMENTOS

En el área de prestación del servicio existen más de 350 piletas de natación y más de 50 complejos de cabañas para alojamiento turístico, con una geografía adversa y sin contar con el beneficio de la gravedad en ningún sector de nuestra red, debiendo abonar mensualmente \$ 2.600.000. en energía eléctrica..."

De dicha afirmación se deduce que El Prestador está suministrando Agua Potable para usos distintos al que se debería establecer, yendo en detrimento con el espíritu de máximo aprovechamiento del recurso, que se agrava por el contexto de crisis hídrica que afecta actualmente a la provincia.

El Marco Regulatorio de la Provincia de Córdoba (DECRETO 529/94) establece en distintos puntos de su ANEXO las siguientes afirmaciones:

- Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.
- El manejo y consumo de agua potable deberá realizarse en forma absolutamente racional, tanto por las Entidades Prestadoras como por los Usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el elemento líquido y evitando su derroche.
- Usar cuidadosa y racionalmente el agua recibida, evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos.
- Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.
- Esta regulación implica que sólo está permitido el uso del agua para el consumo humano y quedan prohibidas actividades como el lavado de verduras, autos y riego, entre otras cuestiones.

De esta manera se insta al Prestador que brinde servicio de agua potable para consumo humano bregando por un uso cuidadoso, racional y responsable que maximice el aprovechamiento del recurso y afronte de la mejor manera la crisis hídrica que actualmente tiene gran parte de la provincia de Córdoba. Para ello deberá fomentar a los Usuarios a que cumplan con lo establecido en El Marco Regulatorio de la Provincia de Córdoba. (...)"

Que así finalmente, el informe concluye que " 5.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 32,53% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y

Zonas Adyacentes Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. ..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de recomendaciones proyectadas, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 745/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 32,53% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Ser-



vicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 222/2023 del Área de Costos y Tarifas y N° 368/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

ARTÍCULO 2°: ORDENASE a la Cooperativa que brinde el servicio de agua potable para consumo humano bregando por un uso cuidadoso, racional y responsable que maximice el aprovechamiento del recurso y afronte de la mejor manera la crisis hídrica que actualmente tiene gran parte de la provincia de Córdoba, dando cumplimiento a todas

las disposiciones contenidas en el Marco Regulador de la Provincia de Córdoba – Decreto N° 529/94.-

ARTÍCULO 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 135

Córdoba, 29 de noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072971/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 67,58% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello

que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 26 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico N° 214/2023 Área de Costos y Tarifas e Informe Técnico N° 362/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 80/2023 de fecha 30 de Agosto de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las

disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 43.34% en función de los incrementos de los costos operativos.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas, se expide mediante Informe Técnico N° 214/2023: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Aguas Ltda. alcanzó un 138,94% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | % |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 138,94% |
| Diferencia | 18,94% |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 29,22%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

| | | |
|--|---------------|---------|
| VALOR INICIAL | 100,00% | |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 138,94% | 238,94% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% | 284,29% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 184,29% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 29,22% | |

(...)"

Que en relación al Cargo Tarifario la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento se expide a través del Informe Técnico N° 362/2023 y expresa "(...) 7.2. Avances y Rendiciones efectuadas de Inversión Aprobada por R.G. Ersep N° 36/2023

Ante el análisis de la documentación aportada por la Cooperativa y verificando que no ha respondido a Cedula de notificación STN°34/2023 (ver imagen n°2 a continuación) enviada. En la que se pedía lo siguiente:

- Planilla de costos actualizada. Consignar en ella, la información técnica y económica desde enero 2023 hasta la actualidad. El modelo de la misma se encuentra en la página web oficial del Ente para su descarga (<https://ersep.cba.gov.ar/agua-y-saneamiento/>)
- Base de facturación actualizada.
- Con respecto al Cargo Tarifario vigente:
 - Informe de avance físico y financiero del mismo.
 - Resumen de Cuenta Corriente del cargo tarifario, donde se consignen todos los movimientos de ingreso y egreso de la misma.
 - Detalle de facturas relacionadas a las erogaciones y movimientos de la cuenta del Cargo Tarifario. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 29,22% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

8.2. Se observa el incumplimiento del Procedimiento Único de Cargo Tarifario R.G. ERSeP N° 04-2019 Procedimiento Cargo Tarifario Prestadores de Agua atento a que no ha remitido la información solicitada sobre varios puntos. Por ello, se sugiere desestimar el Cargo Tarifario vigente aprobado por R.G. N°36/2023 para la adquisición de una bomba sumergible según detalles expuestos anteriormente."

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que ante el incumplimiento de la normativa supra mencionada, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a suspender la facturación del cargo tarifario y restituir a los usuarios los montos facturados en dicho concepto.-

Que asimismo corresponde ordenar a la prestadora, que en término de 20 días hábiles acompañe a este regulador un informe con el detalle de las acciones realizadas y las constancias que acrediten el cumplimiento de la orden supra mencionada a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 67,58% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio y la

autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 14,61% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 14,61% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072971/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 67,58% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio, y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se encuentra agregada la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 26 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico N° 214/2023 Área de Costos y Tarifas e Informe Técnico N° 362/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 80/2023 de fecha 30 de Agosto de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba"-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 43,34% en función de los incrementos de los costos operativos.-

Que el Área de Costos y Tarifas, se expide mediante Informe Técnico N° 214/2023: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Que continua afirmando el referido informe: "Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Aguas Ltda. alcanzó un 138,94% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolu-

ción N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | % |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 138,94% |
| Diferencia | 18,94% |

(...)-

Que a su vez, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 29,22%:

Ajuste total 2023

| | |
|--|-----------------|
| VALOR INICIAL | 100,00% |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 138,94% 238,94% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP | 18,98% 284,29% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 184,29% |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 29,22% |

(...)-

Que en relación al Cargo Tarifario la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento se expide a través del Informe Técnico N° 362/2023 y expresa "(...) 7.2. Avances y Rendiciones efectuadas de Inversión Aprobada por R.G .Ersep N° 36/2023

Ante el análisis de la documentación aportada por la Cooperativa y verificando que no ha respondido a Cedula de notificación STN°34/2023 (ver imagen n°2 a continuación) enviada. En la que se pedía lo siguiente:

a) Planilla de costos actualizada. Consignar en ella, la información técnica y económica desde enero 2023 hasta la actualidad. El modelo de la misma se encuentra en la página web oficial del Ente para su descarga (<https://ersep.cba.gov.ar/agua-y-saneamiento/>)

b) Base de facturación actualizada.

c) Con respecto al Cargo Tarifario vigente:

- Informe de avance físico y financiero del mismo.
- Resumen de Cuenta Corriente del cargo tarifario, donde se consignen todos los movimientos de ingreso y egreso de la misma.
- Detalle de facturas relacionadas a las erogaciones y movimientos de la cuenta del Cargo Tarifario. (...)-

Que finalmente, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 29,22% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremen-

to del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial...”

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas y topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será siempre un nuevo “tarifazo” de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dic-

taminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 727/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

Artículo 1°: APRÚEBASE un incremento del 29,22% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 214/2023 del Área de Costos y Tarifas e Informe Técnico N° 362/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento respectivamente, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada SUSPENDER la facturación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones autorizada mediante Resolución General ERSeP N° 36/2023 y subsiguientes, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente.-

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa acompañe a este Regulador un informe con el detalle de las acciones realizadas y las constancias que acrediten el cumplimiento de la orden supra mencionada a los fines de su control por las áreas pertinentes en el plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos.-

Artículo 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 136

Córdoba, 29 de Noviembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072972/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g):”Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la

materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico N° 219/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 110/2023 de fecha 13 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba(...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 219/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. que alcanza el 140,59% para el período junio de 2022 a agosto de 2023 (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | % |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 140,59% |
| Diferencia | 20,59% |

..-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 30,11%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL | 100,00% | |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 140,59% | 240,59% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PRSOP | 18,98% | 286,25% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 186,25% | |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 30,11% | |

(...)"-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "(...) En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 30,11% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda., a partir de

los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe (...)-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 15,06% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 15,05% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072972/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación ya obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico N° 219/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 110/2023 de fecha 13 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 219/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Que continua el informe afirmando que: " Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. que alcanza el 140,59% para el período junio de 2022 a agosto de 2023 (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023 | % |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% |
| INCREMENTO REAL | 140,59% |
| Diferencia | 20,59% |

..-

Que también se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 30,11%:

Ajuste total 2023

| | |
|--|-----------------|
| VALOR INICIAL | 100,00% |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 | 140,59% 240,59% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PRSOP | 18,98% 286,25% |
| VARIACIÓN TOTAL % | 186,25% |
| AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE | 30,11% |

(...)-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "(...) En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 30,11% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos,

dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 740/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez);

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 30,11% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 219/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 138

Córdoba, 29 de Noviembre de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-074239/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1923875 059 97 623, Control Interno N° 10703/2023, relativa al traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, por la que se modifica el tope respecto del cual resultarán aplicables, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, los precios mayoristas aprobados por la Resolución N° 884/2023 de la misma Secretaría, para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, a través de la implementación del Mecanismo de Pass Through; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1930027 059 37 623, por la cual propone la aplicación efectiva de parte de los incrementos determinados conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), contemplados en las tarifas plenas incorporadas en el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023; todo ello, en el marco de los procedimientos estipulados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modifica-

ción introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a tarifas; al igual que el mecanismo de Pass Through que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, cuyo artículo 2° estableció: "...AUTORIZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

Que por otra parte, en razón de los requerimientos de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública referida fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de Pass Through aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resultado aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que en línea con lo indicado, la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, oportunamente creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), en relación al cual su artículo 26 prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)."

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución

General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4° estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que por medio del Trámite ingresado al ERSeP bajo el N° 1923875 059 97 623, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular sus Cuadros Tarifarios Pleno, Parcial y de Generación Distribuida, en base al traslado de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud del procedimiento de Pass Through previsto en las actuaciones en las que recayera la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que luego, en la presentación efectuada bajo el Trámite ERSeP N° 1930027 059 37 623, la EPEC requiere autorización para implementar un nuevo Cuadro Tarifario Parcial, proponiendo la aplicación efectiva de parte de los incrementos tarifarios determinados conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), contemplados en las tarifas autorizadas por medio del Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, acompañando la demostración del efecto causado sobre cada categoría tarifaria. Todo ello, en virtud del procedimiento también previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023.

Que por lo tanto, en cuanto a la readecuación de los Cuadros Tarifarios oportunamente autorizados por medio de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en primera instancia la EPEC realiza los ajustes derivados de la implementación de la ya aludida Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, para su aplicación a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2023, lo cual, para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, situados en la Zona Cálida "IIa", comprensiva de las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba, se traduce en un incremento del tope de consumo subsidiado hasta 650 kWh/mes, a lo largo de los meses

de diciembre de 2023 a febrero de 2024. Luego de ello, sobre el Cuadro Tarifario Parcial obtenido, incorpora parte del incremento del Valor Agregado de Distribución autorizado por medio de la Resolución General ERSeP N° 125/2023 y no implementado oportunamente, para su instrumentación desde la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

Que por lo tanto, en virtud del marco normativo vigente, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC en el Trámite ERSeP N° 1923875 059 97 623, en relación a los Cuadros Tarifarios de Venta presentados, indica que "...en consonancia con los criterios previstos en los mecanismos de ajuste tratados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023; se observa que, según el nivel de consumo de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, situados en la Zona Cálida "Ila", a partir de los servicios prestados desde el 01 de diciembre de 2023, la reducción en la facturación sin impuestos puede llegar a resultar de hasta el 14,40% respecto del Cuadro Tarifario Pleno y de hasta el 23,10% si se toma como base el Cuadro Tarifario Parcial, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento."

Que por otra parte, en cuanto a las tarifas aplicables a la energía inyectada por Usuarios Generadores que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa presentadas por la misma Empresa, agrega que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de diciembre de 2023, comprensivas específicamente de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, situados en la Zona Cálida "Ila", consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma."

Que no obstante lo indicado precedentemente, dado que a partir del Trámite ERSeP N° 1930027 059 37 623, la Prestataria propone la implementación, a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, de parte del incremento del Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladado a las tarifas plenas y no contemplado en las tarifas parciales en vigencia, aplicadas desde el mes de noviembre de 2023, el mismo Informe aclara que "...acorde a los consumos del año móvil cerrado a septiembre de 2023, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales y efectivamente aplicables, autorizadas por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, ascendería al 11,26%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 6,34% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 10,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 8,96% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 19,96% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 19,74% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 17,91% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 15,50% para la Categoría Gran-

des Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 15,41% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,09% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,84% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 15,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 14,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 9,60% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 6,78% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,07% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 27,56% para la Categoría Peaje; y xvii) variaciones de entre el 16% y el 32% para las Tasas."

Resaltando finalmente que "...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan los ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán realizar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones implementadas por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de diciembre de 2023; resultando comprensivo tanto de la adecuación de las Tarifas de Venta relacionada con instrumentación de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, la cual, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, incrementa, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – INGRESOS MEDIOS situados en la Zona Cálida "Ila", el tope de consumo subsidiado hasta 650 kWh/mes, como también del traslado del incremento del Valor Agregado de Distribución requerido por la EPEC"; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no serán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores oportuna y específicamente determinados, atento a no corresponder su actualización en el marco del presente procedimiento."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en relación al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del

seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley y el consecuente traslado de su incidencia a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir de su respectiva aprobación, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que así también, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionaria, indicando que "conforme a las previsiones del ya citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por dicha Resolución General, autorizándose la adecuación en base a lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 907/2023, abarcativa específicamente de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, situados en la Zona Cálida "Ila", respecto de los cuales, el tope de consumo subsidiado y, por ende, el respectivo precio mayorista a considerar para determinar las tarifas de inyección, se modifican, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, considerando su ampliación hasta 650 kWh/mes."

Que finalmente, en cuanto a la metodología de cálculo de las Tarifas de Peaje, el Informe argumenta: "...debe indicarse a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados."

Que así las cosas, por todo lo detallado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial, elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 del presente, resultante del traslado de los efectos de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del

Ministerio de Economía de la Nación, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de diciembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019. 3- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que, tanto los Cuadros Tarifarios de venta, como el traslado de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) y las respectivas Tarifas para Generación Distribuida, resultantes de la implementación de los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, deben contemplar, a partir del 01 de diciembre de 2023, lo dispuesto por la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en lo relativo a los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba; de conformidad con los mecanismos previstos por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, por el artículo 26 de la Ley Provincial N° 10679 y por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, respectivamente. 4- APROBAR el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 del presente, resultante del traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y de la aplicación de parte del incremento del Valor Agregado de Distribución incorporado al Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, efectivamente aplicable por dicha Prestadora a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la vigencia de la Resolución que el ERSeP dicte en el marco del procedimiento del cual el presente Informe forma parte. 5- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de la vigencia de la Resolución que el ERSeP dicte en el marco del procedimiento del cual el presente Informe forma parte; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de la vigencia de la Resolución que el ERSeP dicte en el marco del procedimiento del cual el presente Informe forma parte, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 10679. 7- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de las fechas indicadas en los artículos precedentes, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la

autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, en lo relativo a la implementación del mecanismo de Pass Through respecto de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y el incremento del Valor Agregado de Distribución contemplado en el Cuadro Tarifario Parcial, como también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico -incluidas las Tarifas de Peaje-, a la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) que dichas entidades deberán instrumentar, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-074239/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1923875 059 97 623, Control Interno N° 10703/2023, relativa al traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, por la que se modifica el tope respecto del cual resultarán aplicables, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, los precios mayoristas aprobados por la Resolución N° 884/2023 de la misma Secretaría, para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, a través de la implementación del Mecanismo de Pass Through; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1930027 059 37 623, por la cual propone la aplicación efectiva de parte de los incrementos determinados conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), contemplados en

las tarifas plenas incorporadas en el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023; todo ello, en el marco de los procedimientos estipulados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que, sobre el ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, ya me expedí en ocasión de las resoluciones 44/2019, 09/2022, 31/2022, por lo que en orden al objeto de la presente me remito a lo expuesto en las citadas resoluciones. En efecto, he fijado postura en resoluciones anteriores en el sentido de rechazar el ajuste de la tarifas de manera automática, aun cuando ello tenga su justificación en la incidencia de la inflación sobre los costos de la empresa, esto es el valor agregado de distribución (VAD), pues reitero que la audiencia pública previa resulta un requisito de legalidad de cualquier modificación tarifaria, cualquiera sea el motivo o razón que se alegue para aumentar la tarifa.-

Que respecto la autorización del Mecanismo de "Pass Through" para el período 2021-2023, he sostenido invariablemente que al tratarse el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) uno de los aspectos a tener en cuenta en la determinación y fijación de la tarifa del servicio que presta la EPEC, pero en el cual la empresa provincial no tiene ninguna injerencia, el traslado directo de dicho componente a la tarifa, salvo definición expresa en contrario, resulta una decisión razonable en tanto la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la EPEC, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer.-

Ahora bien, la decisión de la política adoptada por la empresa y el Gobierno casi de manera lineal durante los 24 años de la actual gestión, en el sentido de que los ajustes del VAD son necesarios para no desfinanciar a la empresa, garantizar la calidad del servicio y la expansión de la red; por lo menos así lo justificaron durante todo este tiempo, no puedo soslayar que durante muchos años insistimos en la definición de la tarifa sobre la base de estudios y controles serios en la asignación de los recursos de la empresa. Ello nunca se cumplió y la tarifa de energía se ajusta desde hace 24 años tomando como referencia un cuadro financiero y no un verdadero cuadro tarifario, con todo lo que ello implica.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo. -

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-074239/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1923875 059 97 623, Control Interno N° 10703/2023, relativa al traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, por la que se modifica el tope respecto del cual resultarán aplicables, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, los precios mayoristas aprobados por la Resolución N° 884/2023 de la misma Secretaría, para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, a través de la implementación del Mecanismo de Pass Through; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1930027 059 37 623, por la cual propone la aplicación efectiva de parte de los incrementos determinados conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), contemplados en las tarifas plenas incorporadas en el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023; todo ello, en el marco de los procedimientos estipulados en la

Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que por medio del Trámite ingresado al ERSeP bajo el N° 1923875 059 97 623, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular sus Cuadros Tarifarios Pleno, Parcial y de Generación Distribuida, en base al traslado de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud del procedimiento de Pass Through previsto en las actuaciones en las que recayera la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que luego, en la presentación efectuada bajo el Trámite ERSeP N° 1930027 059 37 623, la EPEC requiere autorización para implementar un nuevo Cuadro Tarifario Parcial, proponiendo la aplicación efectiva de parte de los incrementos tarifarios determinados conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), contemplados en las tarifas autorizadas por medio del Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, acompañando la demostración del efecto causado sobre cada categoría tarifaria. Todo ello, en virtud del procedimiento también previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 44/2023 (aprobada por la mayoría del Directorio y la disidencia de esta Vocalía), cuyo artículo 2º estableció: "...AUTORIZÁSE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente." (la negrita es mía)

Que de manera simultánea y en razón de los requerimientos de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública de fecha 05 de mayo de 2023 fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de Pass Through aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que en aquella Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos

que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a tarifas de toda variación de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia.

Y en el mismo marco, la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, oportunamente creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), en relación al cual su artículo 26 prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)."

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que en cuanto a la readecuación de los Cuadros Tarifarios oportunamente autorizados por medio de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, en primera instancia la EPEC realiza los ajustes derivados de la implementación de la ya aludida Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, para su aplicación a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2023, lo cual, para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, situados en la Zona Cálida "Ila", comprensiva de las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba, se traduce en un incremento del tope de consumo subsidiado hasta 650 kWh/mes, a lo largo de los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024. Luego de ello, sobre el Cuadro Tarifario Parcial obtenido, incorpora parte del incremento del Valor Agregado de Distribución autorizado por medio de la Resolución General ERSeP N° 125/2023 y no implementado oportunamente, para su instrumentación desde la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

Que el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en relación a lo expuesto por la EPEC en el Trámite ERSeP N° 1923875 059 97 623, respecto a los Cuadros Tarifarios de Venta presentados, indica que "...en consonancia con los criterios previstos en los mecanismos de ajuste tratados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023; se observa que, según el nivel de consumo de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, situados en la Zona Cálida "Ila", a partir de los servicios prestados desde el 01 de diciembre de 2023, la reducción en la facturación sin impuestos puede llegar a resultar de hasta el 14,40% respecto del Cuadro Tarifario Pleno y de hasta el 23,10% si se toma como base el Cuadro Tarifario Parcial, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento."

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, dado que a partir del Trámite ERSeP N° 1930027 059 37 623, la Prestataria propone la implementación, a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, de parte del incremento del Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladado a

las tarifas plenas y no contemplado en las tarifas parciales en vigencia, aplicadas desde el mes de noviembre de 2023, el mismo Informe aclara que "...acorde a los consumos del año móvil cerrado a septiembre de 2023, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales y efectivamente aplicables, autorizadas por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, ascendería al 11,26%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 6,34% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 10,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 8,96% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 19,96% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 19,74% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 17,91% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 15,50% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 15,41% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,09% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,84% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 15,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 14,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 9,60% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 6,78% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,07% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 27,56% para la Categoría Peaje; y xvii) variaciones de entre el 16% y el 32% para las Tasas."

Que en relación al traslado a tarifas que deberán realizar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones implementadas por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de diciembre de 2023; resultando comprensivo tanto de la adecuación de las Tarifas de Venta relacionada con instrumentación de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, la cual, para los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024, incrementa, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – INGRESOS MEDIOS situados en la Zona Cálida "Ila", el tope de consumo subsidiado hasta 650 kWh/mes, como también del traslado del incremento del Valor Agregado de Distribución requerido por la EPEC."...(...)

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en relación al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta

Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley y el consecuente traslado de su incidencia a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que conforme el detalle precedente el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye con las siguientes recomendaciones: "...: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial, elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 del presente, resultante del traslado de los efectos de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de diciembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019. 3- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que, tanto los Cuadros Tarifarios de venta, como el traslado de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) y las respectivas Tarifas para Generación Distribuida, resultantes de la implementación de los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, deben contemplar, a partir del 01 de diciembre de 2023, lo dispuesto por la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en lo relativo a los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba; de conformidad con los mecanismos previstos por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, por el artículo 26 de la Ley Provincial N° 10679 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, respectivamente. 4- APROBAR el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 del presente, resultante del traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y de la aplicación de parte del incremento del Valor Agregado de Distribución incorporado al Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, efectivamente aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la vigencia de la Resolución que el ERSeP dicte en el marco del procedimiento del cual el presente Informe forma parte. 5- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de la vigencia de la Resolución que el ERSeP dicte en el marco del proce-

dimiento del cual el presente Informe forma parte; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de la vigencia de la Resolución que el ERSeP dicte en el marco del procedimiento del cual el presente Informe forma parte, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 10679. 7- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de las fechas indicadas en los artículos precedentes, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que sin perjuicio de éstas últimas consideraciones propuestas por la prestataria y que se ponen en valor como gesto, en el actual y crítico contexto económico y social en el que nos encontramos, esta Vocalía no puede acompañar un incremento que sólo sirve de combustible para alimentar una espiral inflacionaria que crece exponencialmente cuando aún no obtiene respuestas concretas del porqué la tarifa de la energía eléctrica en Córdoba es la más cara del país. y que sabe, tiene íntima relación fundamentalmente con el ajuste al Valor Agregado de Distribución (VAD)

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto, ratifico los argumentos esgrimidos con anterioridad al no acompañar con mi voto las Resoluciones Generales de este ERSeP N° 09/2022, 111/2023 ni 44/2023, aprobadas sí por la mayoría de este Honorable Directorio.

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - con índices escandalosos de pobreza e indigencia en la población y se justifique todo ajuste basado en la "inflación" como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el "ajustado" bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control. y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción

– dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Para terminar, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta esta espiral inflacionaria, que profundiza el contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial, elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 de la presente, resultante del traslado de los efectos de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de diciembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019.

ARTÍCULO 3º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que, tanto los Cuadros Tarifarios de venta, como el traslado de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) y las respectivas Tarifas para Generación Distribuida, resultantes de la implementación de los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, deben contemplar, a partir del 01 de diciembre de 2023, lo dispuesto por la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en lo relativo a los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, situados en las localidades de los departamentos Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San

Justo, Sobremonte, Totoral y Tulumba; de conformidad con los mecanismos previstos por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, por el artículo 26 de la Ley Provincial N° 10679 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, respectivamente.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 de la presente, resultante del traslado a tarifas de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y de la aplicación de parte del incremento del Valor Agregado de Distribución incorporado al Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, efectivamente aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 10679.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléc-

trica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir de las fechas indicadas en los artículos precedentes, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la edición N° 229 del Boletín Oficial correspondiente al día lunes 4 de diciembre de 2023, Primera sección, pág. 25 se publicó la Resolución N° 25 Letra D de la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO, en la cual por un error material, en donde dice: "VISTO: El expediente N° 0727-045112/2023 por el que se propicia la AMPLIACIÓN DEL FONDO PERMANENTE "A" - GASTOS GENERALES perteneciente al Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, creado

por Resolución N° 021/2016 y su última modificación fue por Resolución N° 033/2023 ambas emitidas por este Ministerio de Finanzas..." debió decir: "VISTO: El expediente N° 0758-004397/2023 por el que se propicia la AMPLIACIÓN FONDO PERMANENTE "P" - Prevención de la Violencia Familiar - Cuenta Especial Ley 9505 perteneciente al Ministerio de la Mujer, creado por Resolución N° 028/2020 emitida por este Ministerio de Finanzas." Dejamos salvado de esta manera dicho error.

FDO.: SANDRA MORAVCIK, JEFA DE DEPARTAMENTO DESPACHO - MINISTERIO DE FINANZAS